

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 231 / 04

Sucre, 9 de Agosto de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, con Nota Cite despacho N° 293/04 de 18 de Junio de 2004, del Ejecutivo Municipal dirigido al Prof. Mario Oña T., Presidente del H. Concejo Municipal, remite informe emitido por la Jefatura de Fiscalización y Cobranza Coactiva, con respecto a la Asociación de Radiodifusoras ASBORA, sobre la forma de pago de la Patente de Funcionamiento.

Que, en virtud a la Resolución Municipal 083/04 de fecha 12 de abril referente a la Asociación de Radiodifusoras, el Ejecutivo Municipal remite informe emitido por la Jefatura de Fiscalización y Cobranza Coactiva, en la que señala lo siguiente:

Que, el representante de la Asociación Boliviana de Radiodifusoras "ASBORA", hace conocer su extrañeza a la máxima autoridad Ejecutiva, por la falta de respuesta a su trámite, con relación al convenio entre la H. Alcaldía Municipal y ASBORA para el tratamiento especial respecto a la forma de cancelación de patentes municipales, mediante el intercambio de publicidad que cubrirá las "Patentes Municipales" de los medios de comunicación.

Que, de acuerdo a los Arts. 4 y 5 de la Ordenanza de Tasas y Patentes, la Patente de Funcionamiento **es un Tributo** cuyo hecho generador o imponible, es la autorización o permiso anual eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, la industria y los servicios en general, siendo sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica, que realicen en la jurisdicción municipal cualquiera de las actividades que den origen al hecho imponible.

Que, el Art. 9 de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003, establece que: **Son Tributos las obligaciones en Dinero** que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Que, en materia tributaria rige el principio de legalidad y solo la Ley puede entre otros: Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias, así como crear, modificar, suprimir, condonar y exencionar el pago de tributos Artículo 6 numeral 1 de la Ley 2492.

Que, con respecto al tema el Honorable Concejo Municipal con Resolución 083/04 resuelve: Art. 1 "Con Carácter previo a la pronunciación expresa del H. Concejo Municipal sobre la solicitud de la Asociación Boliviana de Radiodifusoras (ASBORA) el Ejecutivo Municipal deberá emitir si corresponde, la Resolución Administrativa correspondiente".

Que, el Art. 51 párrafo I de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: **El procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.**

El Art. 52 párrafo I de la misma Ley dice: **Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado.**

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 2 de 2

RESUELVE:

Art. 1º Que, con respecto a la solicitud de ASBORA, el Honorable Concejo Municipal, se pronunció con la Resolución 083/04, en ese sentido se ratifica en la misma, en sujeción a los Art. 51 y 52 parágrafos I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art.2º La Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Zaida Romero Cruz

SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL